

# Res 43/2022. MDP. Supermercados Minoristas y Proveedores. + Precios cuidados. Subas. Listado

Por

Redacción Central

-

**S**e **dispone** un nuevo listado de determinados **precios máximos en el** mercado minorista de bienes en el marco de las medidas extraordinarias dispuestas a **causa del "Coronavirus COVID-19"** ([Ley 27.541](#), [Dec 260/2020](#) y [Res 100/2020](#) y modif)

**Sujetos:** hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas

**Productos:** de consumo masivo a consumidor final

**Precios máximos:** incrementos según categoría y provincia (listado)

**Fiscalización:** invitación a Gobiernos Provinciales

**Sanciones:** conforme «Ley defensa del consumidor»

**Vigencia:** 01/02/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE  
COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 43/2022**

**RESOL-2022-43-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022 (BO. 04/02/2022)

VISTO el Expediente N° EX-2022-09874827- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y 24.240, los Decretos N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 1 de fecha 17 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, la Ley N° 20.680 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otros, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, a la vez que establece severas sanciones ante la constatación de incumplimientos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR fue designada como Autoridad de Aplicación a nivel nacional de la Ley N° 24.240 y del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, las normas referenciadas precedentemente prevén la actuación de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignándoles competencias en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, detenta la potestad para entender tanto en la formulación y ejecución de la política comercial interior y como así también en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, está facultada para promover la articulación de políticas de comercio con los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, funciona el Programa "+ Precios Cuidados".

Que, los lineamientos del Programa se encuentran receptados en la Resolución N° 1 de fecha 17 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, entre los cuales se reconoce la conveniencia de invitar a los Gobiernos Provinciales a realizar ciertas tareas el marco del Programa.

Que, dicho Programa se ha constituido como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo, arribándose a sendos acuerdos en el mes de enero del corriente con diferentes comercializadores, distribuidores, productores y fabricantes con pautas claras y mecanismos controlados de variaciones, que convierten al programa no solo en un eficaz remedio de acceso a una canasta básica, sino que otorga previsibilidad en cuanto a sus aumentos, resultando una herramienta eficaz en la regulación de las variantes económicas.

Que, fundado en tales conceptos, resulta conveniente que los resultados obtenidos mediante este esquema por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR puedan ser tomados y adaptados por las jurisdicciones locales a las particularidades de su ámbito de competencia.

Que, para tal cometido, no es ajeno a esta instancia la diversidad que presenta el Territorio Nacional, tanto a nivel provincial como regional, las competencias en materia de comercio interior y cuales o no deben ser los productos que, necesariamente, deban integrar la canasta básica.

Que, consecuentemente, ello determina lo conveniente que resulta poner en conocimiento de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los precios emergentes del Programa acordado durante el mes de enero del corriente.

Que, ello viene a acompañar las diversas conversaciones mantenidas por esta instancia en el marco del Consejo Federal de Comercio Interior

(COFECI), en el cual se concluyó la necesidad de propiciar la extensión del programa a fin de brindar un mayor alcance a la población.

Que, la comunicación en la presente de los acuerdos de precios arribados en el mes de enero del corriente, permiten ser el punto de partida para un trabajo conjunto de las jurisdicciones locales y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a fin de lograr a posteriori un Consenso Federal de Precios, que desencadenen la celebración convenios que disminuyan las asimetrías existentes entre las provincias y regiones del territorio nacional, promoviendo la protección al consumidor —como beneficiario final del programa— y la existencia de márgenes de rentabilidad razonables para los actores que intervienen en las actividades alcanzadas.

Que, a tal fin, deviene prioritario comunicar a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los acuerdos en el Programa "+ Precios Cuidados".

Que, mediante el trabajo conjunto, se permitirá determinar las bases para ampliar los alcances del Programa, incorporando canastas básicas representativas del consumo local en el ámbito de comercios de cercanía.

Que, de las Leyes Nros. 20.680 y 24.240 y el Decreto N° 274/19 que conforman el sustento normativo de los acuerdos del Programa surge la existencia de competencias concurrentes entre el ESTADO NACIONAL, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar a las Jurisdicciones Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los listados de precios emergentes de los acuerdos arribados en el marco del Programa "+ Precios Cuidados", conforme luce en el Anexo que, como IF-2022-10255403-APN-DNGCI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Jurisdicciones Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a interactuar a través de sus organismos competentes con la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a los fines de procurar el intercambio técnico esencial para procurar establecer condiciones y definiciones de las canastas básicas a nivel regional, que permitan a posteriori la implementación de un Consenso Federal de Precios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti